



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,  
ESTADO DE HIDALGO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Claudia Lilia Luna Islas, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de la Constancia de Asignación por el principio de representación proporcional, expedida el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a favor de Claudia Lilia Luna Islas que la acredita como Diputada Propietaria para integrar la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Hidalgo;</p> <p>b) Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria número setenta y nueve, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, en la cual se aprobó la elección de los integrantes de la Directiva que presidirá los trabajos del Congreso del Estado de Hidalgo durante el mes de octubre de este año, entre ellos la Diputada Claudia Lilia Luna Islas como Presidenta de la Directiva;</p> <p>c) Copia certificada de la Constancia de Mayoría, expedida el cinco de julio de dos mil dieciocho, por la Consejera Presidenta y la Secretaria del Consejo Distrital Local Seis del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a Armando Quintanar Trejo que lo acredita como Diputado Propietario para integrar la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Hidalgo;</p> <p>d) Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria número setenta y tres, celebrada el treinta de julio de dos mil diecinueve, en la cual se aprobó la elección de los integrantes de la Diputación Permanente que fungirá durante el Receso del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional del Congreso del Estado de Hidalgo, entre ellos el Diputado Armando Quintanar Trejo como Presidente de la Diputación Permanente;</p> <p>e) Escrito fechado en el mes de octubre de dos mil diecinueve, de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, por el cual hace del conocimiento de José Alberto Sánchez Castañeda, Encargado de la Dirección General de la Coordinación de Asesoría y de Zayda Berenice Meneses Meneses, Asesora, ambos del Congreso del Estado, la autorización de delegar en su favor, la representación legal del referido Congreso, y</p> <p>f) Disco compacto que según refiere contiene la versión electrónica de la sesión ordinaria de treinta y uno de julio de dos mil siete, en la cual se aprobó la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, del Diario de Debates correspondiente y del expediente legislativo del decreto trescientos ochenta y uno (381) con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.</p>	<p><b>37948</b></p>

Documentales recibidas el treinta y uno de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de

<sup>1</sup>En términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 4, 46, 53, 54 y 63, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que establecen lo siguiente:

dos de septiembre de este año, de manera extemporánea, al haber presentado ante este Alto Tribunal, el escrito de desahogo de requerimiento respectivo, fuera del plazo concedido de cinco días hábiles; sin que lo anterior sea obstáculo para que se tenga a la representante legal del Poder Legislativo estatal demandado, exhibiendo copia certificada de las constancias que acreditan fehacientemente que el Diputado Armando Quintanar Trejo, al momento de presentar el escrito de contestación de demanda de la presente controversia constitucional, esto es, el veintiséis de agosto del año en curso, ostentaba el carácter de Presidente de la Directiva de la Diputación Permanente del indicado Congreso estatal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 26, párrafo primero<sup>4</sup>, 32, párrafo primero<sup>5</sup>, y

---

**Artículo 4.** El Congreso del Estado, se integra con Diputados electos en su totalidad por sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional, en el número y términos que determinen la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Legislación Electoral y podrán ser electos hasta por un periodo consecutivo. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado; salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 46.** El Congreso del Estado, funcionará en Pleno o en Diputación Permanente y tendrá las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos legales vigentes.

**Artículo 53.** La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

**Artículo 54.** La Directiva del Congreso, estará integrada tanto en los periodos Ordinarios de Sesiones, como en las Sesiones Extraordinarias, por un Presidente, un Vicepresidente y dos Suplentes Generales, electos por mayoría de votos de los Diputados presentes en la Sesión correspondiente.

La Directiva de la Diputación Permanente se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente y un Secretario.

**Artículo 63.** Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: (...)

XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; (...).

**<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (. . .)

<sup>4</sup>**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

35<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley, téngase el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo dando contestación a la demanda de controversia constitucional; designando como delegadas a las personas que fueron acreditadas mediante oficio tanto por el Presidente de la Diputación Permanente como por la Presidenta de la Directiva correspondiente al mes de octubre de la Sexagésima Cuarta Legislatura; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, los estrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; exhibiendo las documentales que se acompañaron respectivamente a los escritos presentados ante este Alto Tribunal los días quince y veintiséis de agosto, así como el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, además, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León demandado dando cumplimiento a los requerimientos formulados en autos de diecisiete de junio y dos de septiembre de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general cuya constitucionalidad se reclama.

En otro orden de ideas, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio, fracción I,<sup>9</sup> del Decreto por el que se reforman,

<sup>6</sup>Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>7</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup>Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce

**Artículo Décimo Séptimo Transitorio.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso I) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 10, fracción IV<sup>10</sup>, y 26 de la ley reglamentaria de la materia; y los diversos 5, fracción VII<sup>11</sup>, y Sexto Transitorio<sup>12</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número **SGA/MFEN/237/2019**<sup>13</sup> de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, córrase traslado con copias simples de la contestación de demanda del entonces Presidente de la Diputación Permanente, así como del escrito de desahogo de requerimiento de la Presidenta de la Directiva correspondiente al mes de octubre de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, al Municipio actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a ésta última autoridad, con la finalidad de que sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

---

virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

**10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República.

**11 Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

**Artículo 5. Funciones de la Fiscalía General de la República**

Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...)

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

**12 Transitorio Sexto.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta ley.

**13** Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó *"Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, visto el estado procesal del expediente y de conformidad con el artículo 29<sup>14</sup> de la mencionada ley reglamentaria, **se señalan las nueve horas con treinta minutos del jueves nueve de enero de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.** Por lista, por estrados el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y por oficio a las demás partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*ACUERDO*  
*[Firma]*

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **223/2019**, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Conste.

SRB/JHGV. 5 *[Firma]*

<sup>14</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal  
**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.